



## Resolución de Alcaldía

N° 522-2024-MPA/A

Azángaro, 31 de diciembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.**

**VISTO:**

El Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2024-OCI/047-AOP, Informe N° 330-2024-MPA-GA-SGRH, Informe Legal N° 08-2024-MPA/GAJ, Informe N° 143-2024-MPA/GM, Proveído de Alcaldía N° 2121-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, asimismo el Artículo 26 de la Ley 27972 señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que el Artículo 6° de la norma sub examine señala que el Alcalde es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal corresponde implementar las medidas técnicas administrativas orientadas a logra el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración Municipal, concordante con lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Oficio N° 00368-2024-OCI/047, el Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan, adjuntando el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2024-OCI/0457-AOP – configuración de actos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de Azángaro, donde vierten aspectos de nepotismo involucrando al titular de la entidad y a un ex trabajador Municipal CAS con el tenor "Contratación de Personal con Vinculo de Afinidad con el Alcalde Provincial configura acto de nepotismo lo que afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública y el Acceso a la Función Pública en condiciones de Igualdad y Meritocracia";

Que, con Informe N° 330-2024-MPA-GA-SGRH el Sub Gerente de Recursos Humanos, sugiere ante la Única Medida normativa para prevenir el nepotismo, es la suscripción de declaraciones juradas, y señala que es menester buscar la colaboración entre entidades, como el RENIEC en la suscripción de Convenios, para poder verificar en tiempo real la parentela de los que ingresan y/o pretenden laborar en la Entidad;

Que, al respecto resulta necesario saber que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, la misma que se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial, por tanto, el Contrato Administrativo de servicios, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado, ello de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo n° 1057 que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, a lo señalado en el Oficio N° 00368-2024-OCI/047 emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, resulta





necesario que se adopten las acciones administrativas, tal es así que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 08-2024-MPA/GAJ, menciona, que la secretaria técnica es responsable de llevar y realizar el informe de precalificación en la fase de instrucción de un PAD, no obstante señala que indistintamente se puede conformar una COMISION ESPECIAL AD HOC, el cual pueda verter pronunciamiento imparcial respecto al caso de nepotismo que se viene tratando en el Oficio N° 0368-2024-OCI/0457; la cual puede ayudar a la Secretaria Técnica en su informe final de precalificación, dicha comisión se encargara de delimitar las responsabilidades administrativas de los que resulten responsable de los presuntos actos de nepotismo que se vio en la Municipalidad Provincial de Azángaro, en el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del servicio civil, su reglamento general y la Directiva n° 02-2015-SERVIR-PE, siendo las autoridades competentes en el desarrollo del correspondiente procedimiento Administrativo Disciplinario, así mismo, dicha comisión estaría conformado por dependencias que no son parte o no estén involucrados en el caso en mención;

Que, el numeral 93.5 del Art. 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, los funcionarios requieren de la conformación de una Comisión Ad HOC como autoridad instructora o sancionadora según corresponda, entendido el termino de funcionario según lo definido en el literal a) del Art. 3 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece que "es un representante político o cargo publico representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas"

Que, en merito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable, y, asimismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario publico conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando asi la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando las conclusiones recomendaciones y sugerencias por el Gerente de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 08-2024-MPA/GAJ en la que señalada "por otra parte, a fin de poder ayudar y coadyuvar al PAD y entes que correspondan, en la evaluación y determinación de responsabilidades administrativas y otros recomienda y sugiere conformar una COMISION ESPECIAL AD HOC, conformada por dependencias que no son parte o no estén involucrados (imparciales) en el caso en mención, la conformación se realice mediante acto resolutivo de Alcaldía";

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 2121-2024 dispone proyectar resolución de Alcaldía, de conformación de la comisión, la misma que estará integrada por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ley del Servicio Civil ley N° 30057, e Informe Legal N° 08-2024-MPA/GAJ,

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR** la **COMISION AD HOC**, para el análisis y revisión del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 012-2024-OCI/0457-AOP – Configuración de Actos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de Azángaro; con la finalidad de coadyuvar al PAD y entes que correspondan, en la evaluación y determinación de responsabilidades administrativas de los que resulten responsable de los presuntos actos de nepotismo que se vio en la Municipalidad Provincial de Azángaro, en el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del servicio Civil, su reglamento general y la Directiva n° 02-2015-SERVIR-PE; las mismas que estarán integrado de la siguiente manera:

- Ing. Henry Eloy Gutiérrez Calcina - Gerente de Planeamiento y Presupuesto **quien Preside**
- Ing. Thania Nismeth Macedo Atamari - Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental - **Miembro**
- Mvz. Juan Jose Vega Quispe - Gerente de Desarrollo Económico - **Miembro**

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al Gerente Planeamiento y presupuesto, Gerente de Servicios Municipales y gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Resolución.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología e Informática, publicar la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
ALCALDÍA  
AZÁNGARO  
*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
ALCALDE  
MAYOR SALVADOR APAZA FLORES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
*[Signature]*  
ABOG. HUMBERTO MIRIEL GARCIA TACCA SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL

C.C.  
G.M.  
G.A.J.  
S.G.